

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.  
Madrid, 30 de julio de 1987.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

## MINISTERIO DE CULTURA

**21752** REAL DECRETO 1134/1987, de 24 de julio, por el que se declara bien de interés cultural el cuadro de don Francisco de Goya y Lucientes, titulado «Retrato de don Félix de Azara y Perera».

La Dirección General del Patrimonio Cultural del Departamento de Cultura y Educación de la Diputación General de Aragón, incoó expediente, el día 7 de octubre de 1986, para la declaración de bien de interés cultural, a favor del cuadro de don Francisco de Goya y Lucientes, titulado «Retrato de don Félix de Azara y Perera».

El Consejo de Gobierno de la Diputación General de Aragón por Acuerdo de fecha 23 de mayo de 1987, ha estimado que procede declarar bien de interés cultural dicha obra, por lo que, de conformidad con lo dispuesto en los apartados 1 y 2 del artículo 14 del Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, y de desarrollo parcial de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, ha instado del Gobierno dicha declaración. A tal efecto ha comunicado al Ministerio de Cultura que se han cumplimentado los trámites preceptivos de la incoación e instrucción del expediente, acompañando un extracto de éste con los datos y documentos gráficos requeridos reglamentariamente.

En su virtud, y de acuerdo con lo establecido en los artículos 6, a) y 9.2 de la Ley 16/1985, y el artículo 15 del Real Decreto 111/1986, a iniciativa de la Diputación General de Aragón y a propuesta del Ministerio de Cultura, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 24 de julio de 1987,

### DISPONGO:

Artículo único.—Se declara bien de interés cultural, con los efectos previstos en la Ley 16/1985, y Real Decreto 111/1986, la obra de arte cuya descripción es la siguiente:

Autor: Francisco de Goya y Lucientes.  
Título: «Retrato de don Félix de Azara y Perera».  
Técnica: Oleo sobre lienzo.  
Medidas: 2,15 x 1,32 metros.  
Epoca: Siglo XIX.

Dado en Madrid a 24 de julio de 1987.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Cultura,  
JAVIER SOLANA MADARIAGA

**21753** ORDEN de 7 de septiembre de 1987 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional (Sección 5.ª) en el recurso contencioso-administrativo número 53.680, interpuesto por don Julio Antonio López Pérez Tabernero.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 53.680, seguido ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional (Sección 5.ª) entre don Julio Antonio López Pérez Tabernero y la Administración General del Estado, ha recaído sentencia en 15 de junio de 1987, cuyo fallo es el siguiente:

«Fallamos: Que rechazando el motivo de inadmisibilidad propuesto, debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Julio Antonio López Pérez Tabernero contra la resolución de la Dirección General de Cinematografía de 24 de octubre de 1977, denegatoria de certificación de ingresos que debe percibir el recurrente por los rendimientos de taquilla devengados por la explotación en las pantallas españolas de la película titulada "Canciones para después de una guerra".»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose

su fallo en el «Boletín Oficial del Estado», significándole que contra la anterior sentencia ha sido interpuesto recurso de apelación por la parte recurrente, que ha sido admitido a un solo efecto.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Madrid, 7 de septiembre de 1987.—P. D. (Orden de 12 de junio de 1985), el Subsecretario, Ignacio Quintana Pedrós.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales.

**21754** ORDEN de 7 de septiembre de 1987 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional (Sección 3.ª) en el recurso contencioso-administrativo número 313.114, interpuesto por doña Rafaela Castrillo Márquez.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 313.114, seguido ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional (Sección 3.ª) entre doña Rafaela Castrillo Márquez y la Administración General del Estado, ha recaído sentencia en 12 de mayo de 1987, cuyo fallo es el siguiente:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Rafaela Castrillo Márquez contra la resolución de 30 de enero de 1985, dictada en reposición y confirmatoria de la Orden ministerial de 10 de julio de 1984 que resolvía concurso de traslado entre funcionarios del Cuerpo Facultativo de Archivos y Bibliotecas, por ser las mismas conformes a Derecho.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose su fallo en el «Boletín Oficial del Estado», significándole que contra la anterior sentencia ha sido interpuesto recurso de apelación por la parte recurrente, que ha sido admitido a un solo efecto.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Madrid, 7 de septiembre de 1987.—P. D. (Orden de 12 de junio de 1985), el Subsecretario, Ignacio Quintana Pedrós.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

## MINISTERIO DE RELACIONES CON LAS CORTES Y DE LA SECRETARIA DEL GOBIERNO

**21755** ORDEN de 15 de septiembre de 1987 aprobación de la primera parte del Plan Coordinado de Obras, subzona Este, de la zona regable del Chanza, en la provincia de Huelva.

Por Real Decreto 1242/1985, de 17 de julio, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 25 de julio de 1985, se declara de interés general de la nación la transformación en regadío de la zona del Chanza, en la provincia de Huelva. Por Real Decreto 1411/1986, de 30 de mayo, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 8 de julio de 1986, se aprueba la primera parte del Plan General de Transformación, en cuyo artículo 6.º dispone que la Comisión Técnica Mixta, que estará constituida por tres representantes del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, tres representantes del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo y seis representantes de la Comunidad Autónoma de Andalucía, elaborará en el plazo de un año el Plan Coordinado de Obras, que podrá desarrollarse en varias fases, a fin de coordinar las obras con los demás trabajos de transformación.

Elaborado por la Comisión Técnica Mixta la primera parte del Plan Coordinado de Obras, subzona Este, y sometida a la información pública prevista en la Orden de la Presidencia del Gobierno de 15 de octubre de 1979, procede su aprobación. Esta, conforme a lo dispuesto en el párrafo segundo del apartado D.4 del anexo I del Real Decreto 1129/1984, de 4 de abril, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de reforma y desarrollo agrario, debe realizarse por la Administración del Estado.

La citada Comisión Técnica Mixta, a la que corresponde estudiar las fórmulas de proyección, ejecución y financiación más adecuadas para cada caso, efectuará el seguimiento del Plan, incluido el conocimiento de los proyectos correspondientes y el desarrollo de la ejecución de las obras y propondrá las medidas o modificaciones que pudieran resultar necesarias en cada momento para la mejor ejecución del Plan, según lo establecido en el artículo 7.º del citado Real Decreto 1411/1986, de 30 de mayo.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de Agricultura, Pesca y Alimentación y de Obras Públicas y Urbanismo, este Ministerio dispone:

Artículo 1.º Se aprueba la primera parte del Plan Coordinado de Obras, subzona Este, de la zona regable del Chanza, en la provincia de Huelva, redactado por la Comisión Técnica Mixta creada al amparo del artículo 103 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, y de lo dispuesto en el artículo 6.º del Real Decreto 1411/1986, de 30 de mayo, por el que se aprueba la primera parte del Plan General de Transformación de la Zona, cuya transformación en regadío ha sido declarada de interés general de la nación por Real Decreto 1242/1985, de 17 de julio.

Art. 2.º Esta primera parte del Plan Coordinado de Obras afecta a la superficie de la zona situada en la margen izquierda del río Piedras, denominada subzona Este.

Dicha superficie ha sido subdividida en siete sectores con independencia hidráulica, según el artículo 4.º del Real Decreto 1411/1986, cuyas superficies útiles de riego son las siguientes:

	Superficie útil de riego	
	Hectáreas	
Sector 1 .....	944	
Sector 2 .....	587	
Sector 3 .....	707	
Sector 4 .....	1.170	
Sector 5 .....	849	
Sector 6 .....	390	
Sector 7 .....	599	
<b>Total .....</b>	<b>5.246</b>	

Art. 3.º Para la dotación de esta zona regable se utilizarán caudales regulados por los embalses de Chanza y Piedras, ya construidos y en explotación, así como el embalse de Tariquejo, incluido en las obras a construir en este Plan Coordinado.

La dotación media anual de riego es de 6.259 Hm<sup>3</sup> y el mes de máximo consumo es julio, con 2.728 m<sup>3</sup>/Ha.

Art. 4.º Para la redacción de los proyectos correspondientes se tomarán como directrices las instrucciones y características que figuran en esta primera parte del Plan Coordinado que se aprueba, que establece el sistema de riego, las necesidades de agua y los cálculos de caudales, la localización de acometidas y los trazados de la red. Igualmente comprende los cálculos de las estaciones de bombeo y los sistemas de regulación de los canales.

Art. 5.º La relación de las obras incluidas en el Plan, su clasificación, orden y ritmo coordinado de redacción de proyectos y ejecución, se consignan en el anejo único de esta Orden.

Las obras del apartado a) corresponderán a la Dirección General de Obras Hidráulicas del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo y las del apartado b) al Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, con la aportación económica que, en su caso, realice la Comunidad Autónoma de Andalucía a través del Instituto Andaluz de Reforma Agraria, a quien, de acuerdo con lo previsto en el artículo 7.º del Real Decreto 1411/1986, de 30 de mayo, corresponderá la ejecución de tales obras, estableciéndose por la Administración del Estado los apoyos técnicos y administrativos que procedan. No obstante, a fin de conseguir el ritmo previsto en el presente Plan, podrá modificarse la distribución de los trabajos a realizar en materia de obras o su financiación entre los Organismos citados, e incluso atribuirse a cualquiera de los Organismos representados en la Comisión Técnica Mixta, previo acuerdo entre las partes.

En cuanto a las obras de interés agrícola privado para su financiación y ejecución se estará a lo dispuesto en la legislación vigente.

Art. 6.º Las Administraciones estatal y autonómica, en el ámbito de sus respectivas competencias, dictarán las instrucciones que estimen convenientes para el mejor desarrollo de este Plan y vigilarán que las obras contenidas en el mismo se realicen en la forma coordinada prevista, y en íntima relación de dependencia con los programas de inversiones que se aprueben para su desarrollo en cada ejercicio económico. Entre las instrucciones figurarán las relativas a tarificación de las aguas de riego y las necesarias para la buena conservación de la red viaria de la zona.

Art. 7.º La Comisión Técnica Mixta que ejercerá las funciones previstas en el artículo 7.º del Real Decreto 1411/1986, de 30 de mayo, se reunirá con la periodicidad necesaria, pudiendo establecer, si fuera conveniente, un grupo de trabajo para la actuación conjunta y permanente en la zona, integrado por cuatro miembros en representación, por parte de la Administración del Estado, del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario y de la Dirección General de Obras Hidráulicas y por parte de la Administración Autonómica, del Instituto Andaluz de Reforma Agraria, y de su Dirección General de Obras Hidráulicas.

Madrid, 15 de septiembre de 1987.

ZAPATERO GOMEZ

Excmos. Sres. Ministros de Agricultura, Pesca y Alimentación y de Obras Públicas y Urbanismo.

### ANEJO UNICO

Obra	Plazo, en trimestres, a partir de la aprobación del Plan	
	Redacción del proyecto	Final de la obra
<b>a) Obras de infraestructura hidráulica</b>		
Embalse del Tariquejo .....	10	20
Ampliación de sifones en el canal principal .....	4	10
Control y regulación del canal .....	4	10
Tomas del canal .....	1 al 7	7 al 13
Balsas de regulación .....	1 al 7	7 al 13
<b>b) Obras de transformación</b>		
Obras de interés general:		
Red de caminos .....	1 al 7	7 al 13
Red de desagües .....	1 al 7	7 al 13
Electrificación .....	1 al 7	7 al 13
Obras de interés común:		
Estaciones de bombeo .....	1 al 7	7 al 13
Redes de riego .....	1 al 7	7 al 13
Control y automatización de las redes de riego .....	1 al 7	7 al 13
Obras de interés agrícola privado:		
Red de distribución de riego en el interior de las explotaciones .....	1 al 7	7 al 13

## UNIVERSIDADES

21756

RESOLUCION de 7 de agosto de 1987, de la Secretaría General del Consejo de Universidades, por la que se hacen públicos los acuerdos de la Comisión Académica estimatorios de los recursos sobre modificación de denominación de plazas de Profesores Universitarios.

Ilmo. Sr.: La Comisión Académica del Consejo de Universidades ha resuelto en su reunión de 29 de julio de 1987 estimar los recursos de reposición de cambio de denominación de plaza de los Profesores Universitarios que seguidamente se relacionan, conforme se detalla a continuación.

Don Francisco Jesús López Giménez, Catedrático del área de «Máquinas y Motores Térmicos», a la de «Ingeniería Agroforestal».

Doña María Antonia Triano Panadero, Profesora titular del área de «Didáctica de las Ciencias Sociales», a la de «Historia Contemporánea».

Don Domingo Campillo Moreno, Profesor titular del área de «Prehistoria», a la de «Historia de la Ciencia».

Lo que se hace público para su general conocimiento. Madrid, 7 de agosto de 1987.—El Secretario general, Emilio Lamo de Espinosa.

Ilmo. Sr. Vicesecretario general del Consejo de Universidades.